FIRMADO POR
La Alcaldesa de l'Ajuntament de Sagunt
P.D. RESOLUCIÓN Nº 11286/2026
El concejal/a de AJUNTAMENT DE SAGUNT
M. JOSE CARRERA GARRIGA
05/11/2026

FIRMADO POR
La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
06/11/2026

Ajuntament de Sagunt
C/ Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Tel. 96 265 58 58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el escrito presentado con fecha 27 de octubre de 2026 por la Sra. Salomé Fontaneda Martínez, contra la lista definitiva de personas admitidas y excluidas dentro de la convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de Trabajador/a Social pertenecientes a la OEP de 2022 y 2023 aprobadas por este Ayuntamiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2025, (BOP Valencia núm. 205 de 27 de octubre de 2025).

Considerando que el escrito reúne los requisitos para entender por presentado un recurso de reposición al cumplirse las premisas que señalan los artículos 115.2, 116 y 117 de la Ley 39/2015, sobre Procedimiento Administrativo Común, se tiene por presentado el recurso en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2025 se aprobaron las Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de Trabajador/a Social por el turno libre, correspondientes a las OEP de 2022 y 2023 mediante el sistema de concurso oposición.

II.- Las citadas Bases fueron publicadas en el BOP Valencia núm. 205 de 27 de octubre de 2025; extracto de la convocatoria en el DOGV núm. 10.229 de 4 de noviembre de 2025 y anuncio en el BOE núm. 273 de 13 de noviembre de 2025, abriéndose plazo de instancias del 14 de noviembre al 12 de diciembre de 2025.

III.- Mediante instancia de fecha 12 de diciembre de 2025 Vanesa Ferrandis Pérez, en representación de Salomé Fontaneda Martínez solicita ser admitida en dicho procedimiento selectivo. Adjunta a tal efecto justificante del abono de la tasa, si bien no acredita la representación.

IV.- Por Resolución de la concejala delegada del Área de Gobernanza y Seguridad Ciudadana núm. 8.048 de fecha 10 de agosto de 2026 (publicada en el BOP de Valencia núm. 171 de 7 de septiembre de 2026) se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo de referencia apareciendo entre las personas excluidas la Sra. Salomé Fontaneda Martínez por no resultar acreditada la representación.

V.- Por instancia de 14 de septiembre de 2026, dentro del plazo conferido para efectuar alegaciones, la Sra. Vanesa Ferrandis Pérez, en representación de Salomé Fontaneda Martínez, solicita la subsanación aportando escrito suscrito por esta última mediante el cual autoriza la representación de aquella en relación con la participación en el procedimiento selectivo de Trabajador/a Social convocado, adjuntando copia del DNI de la interesada.

FIRMADO POR
La Alcaldesa de l'Ajuntament de Sagunt
P.D. RESOLUCIÓN Nº 11286/2026
El concejal/a de AJUNTAMENT DE SAGUNT
M. JOSE CARRERA GARRIGA
05/11/2026

FIRMADO POR
La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
06/11/2026

VI.- Por Resolución de la concejala delegada del Área de Gobernanza y Seguridad Ciudadana núm. 9.878 de fecha 6 de octubre de 2026 (publicada en el BOP de Valencia núm. 202 de 21 de octubre de 2026) se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, desestimando la subsanación formulada por la Sra. Salomé Fontaneda Martínez.

Contra la citada Resolución interpone recurso la interesada.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La compareciente manifiesta en su escrito, se cita textual, que: «*la solicitud de participación fue presentada dentro de plazo por su representante, D.ª Vanesa Ferrandis Pérez con DNI 44801156P, utilizando certificado digital válido, acompañándose el correspondiente documento de representación, firmado por la aspirante mediante rúbrica manuscrita y por el representante mediante firma electrónica*». Adjunta al recurso un pantallazo donde muestra que el certificado electrónico de su firma como representante es válido.

Por otra parte, señala: «*Cuarto. Que la causa de exclusión obedece, según se indica, a la falta de aportación del DNI de la representada junto al documento de representación. Quinto. Que dicha circunstancia constituye, en todo caso, un mero defecto formal y subsanable, sin que exista duda alguna sobre la voluntad de la aspirante de participar en el proceso selectivo ni sobre la existencia efectiva de la representación otorgada*».

En último término indica también que:

> Sexto. Se hace constar que el referido expediente (2510723Q: JGL10102025) continúa en fase de tramitación, no existiendo en la actualidad requerimiento alguno de subsanación pendiente de cumplimiento por esta parte.
>
> Séptimo. Que el principio de subsanación de defectos, recogido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone favorecer la conservación de los actos administrativos y permitir la corrección de aquellos defectos que no afectan al contenido esencial de la solicitud.
>
> Octavo. Que la exclusión por la sola ausencia de una copia del documento identificativo de la representada resulta una medida desproporcionada, especialmente cuando se aportó el documento de representación firmado por ambas partes y no existe controversia alguna sobre la identidad ni sobre la voluntad de participación de la aspirante.

FIRMADO POR
La Alcaldesa de l'Ajuntament de Sagunt
P.D. RESOLUCIÓN Nº 11286/2026
El concejal/a de AJUNTAMENT DE SAGUNT
M. JOSE CARRERA GARRIGA
05/11/2026

FIRMADO POR
La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
06/11/2026

Ajuntament de Sagunt
C/ Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Tel. 96 265 58 58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

SEGUNDO.- Planteado el problema, la discusión se centra pues en saber si se acreditó o no correctamente la representación de la interesada, sobre todo en el trámite de alegaciones a la lista provisional.

En este sentido debemos estar a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que a estos efectos señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

3**. Para formular solicitudes**, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. **La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia**.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal **o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica**, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. **La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo**, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

(…)».

Pues bien, si bien es cierto que el apoderamiento apud acta por comparecencia personal precisaría que quedara correctamente acreditada la identidad de sendas personas con la presentación del DNI; en el caso que nos ocupa la acreditación de la identidad de la

FIRMADO POR
La Alcaldesa de l'Ajuntament de Sagunt
P.D. RESOLUCIÓN Nº 11286/2026
El concejal/a de AJUNTAMENT DE SAGUNT
M. JOSE CARRERA GARRIGA
05/11/2026

FIRMADO POR
La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
06/11/2026

Ajuntament de Sagunt
C/ Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Tel. 96 265 58 58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

persona representante ante la sede electrónica se debe presumir por el mero hecho de que para presentar la solicitud precisa de un certificado de firma electrónica válido, motivo por el cual debemos darle la razón a la interesada e incluirla en la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el procedimiento selectivo de referencia.

En atención a lo expuesto el Alcalde-Presidente en uso de las competencias y facultades que la legislación sobre régimen local vigente le atribuye, **HE RESUELTO**:

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de octubre de 2026 por la Sra. Salomé Fontaneda Martínez con su inclusión dentro de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas dentro de la convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de Trabajador/a Social pertenecientes a la OEP de 2022 y 2023, conservando el resto de actos y trámites en curso.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la interesada y publicarla igualmente en la página web del Ayuntamiento de Sagunto a los efectos de su conocimiento general.

TERCERO.- Contra la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa no cabrá la interposición de un nuevo recurso de reposición, quedando expedita la vía jurisdiccional. Contra la misma se podrá interponer, sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y resto de normativa de aplicación.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente en el lugar y fecha indicada, y por delegación de aquél la Primera Teniente de Alcaldía, firmando igualmente el Secretario General, que da fe del acto y ordena su transcripción al Libro de Resoluciones correspondiente.